



1068

ORD. N°:

ANT.:

a) Solicitud de acceso a información pública recibida en esta Secretaría Regional Ministerial con fecha 25 de julio de 2023, enviada por doña Marianne Mathieu.

b) Aclaración efectuada por doña Marianne Mathieu, del 02 de agosto de 2023, respecto a requerimiento antes individualizado.

ADJ.:

a) Plantilla con detalle de Transferencia ONG, al mes de agosto de 2023.

b) Copia certificada de registros contables de transferencia ONG Enlace Urbano.

MAT.:

Da respuesta denegando parcialmente la solicitud de acceso de información pública, realizadas por doña Marianne Mathieu, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (Caso AP 031T0000095).

VALDIVIA, 13 OCT 2023

DE: DANIEL BARRIENTOS TRIVIÑOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS.

A: MARIANNE MATHIEU
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Junto con saludar, tengo bien a indicar que, con fecha 25 de julio de 2023, usted presentó, al portal del Consejo para la Transparencia, solicitud de acceso de información pública por la cual se requirió lo siguiente: *"Solicito me entreguen todos los documentos y contratos sostenidos por parte del organismo con fundaciones u otros organismos sin fines de lucro para realizar distintos trabajos y la rendición de estos trabajos y las transferencias"*.

Al respecto, es menester indicar que el requirente, por intermedio de correo electrónico del 02 de agosto del presente año, procedió a aclarar el requerimiento antes efectuado en el sentido que sigue: *"¿Cuál es el período que abarcaría su solicitud? Desde 2020 a la fecha. ¿Cuándo se refiere a la rendición de estos trabajos, está hablando de la entrega de productos asociados a estos o a los gastos que diera lugar el desarrollo de las actividades necesarias para obtener los productos encomendados? Ambas, me gustaría saber sobre la entrega efectiva de los servicios prestados y los informes de ello, y el gasto que tuvieron para hacer las tareas"*.

Como primero cuestión, en planilla formato PDF, individualizada en la letra a) de los adjuntos, se identifican los convenios que esta Secretaría Regional Ministerial celebró con fundaciones u otros organismos sin fines de lucro en el período por usted definido, a saber, desde el año 2020 al 02 de agosto de 2023.

Luego, sírvase encontrar Convenio de transferencia, y el acto administrativo que lo tiene por aprobado, firmado entre SEREMI de Vivienda de Los Ríos y la ONG Enlace Urbano, en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (www.minvu.cl), enlace denominado "Gobierno Transparente", debiendo dirigirse al enlace de la SEREMI "Los Ríos", en específico "actos y resoluciones con efectos sobre terceros".

Por otro lado, se adjuntan los antecedentes contables y de transferencias que se realizaron con ocasión de dicha transferencia, en el archivo individualizado en la letra b) de los adjuntos de la presente.

Por último, respecto a los procesos de rendición solicitados, entendiéndose por estos la entrega efectiva de los servicios prestados y los informes de ello, y el gasto que tuvieron para hacer las tareas, respecto del convenio antes referido desde ya se menciona que se denegará la entrega de esta información, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Que, por intermedio de oficio de fecha 05 de julio de 2023, el Contralor General de la República informó al Ministro de Vivienda y Urbanismo, en el marco del programa de fiscalización de dicho órgano para el año 2023, que con dicha fecha se iniciará una auditoría nacional en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a las transferencias de

recursos efectuadas a entidades privadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, durante el período comprendido entre el 1 de enero del año 2021 y el 30 de junio de 2023, pudiéndose extenderse a otros períodos de ser necesarios.

b) La auditoría antes referida, teniendo a la vista la Resolución Exenta N° 10, de fecha 25 de mayo de 2021, de Contralor General de la República, que establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto la Resolución N° 20, de 2015, de Contraloría General de la República, es de aquellas denominada de cumplimiento, es decir, tiene por objeto evaluar si los procesos, actividades, procedimientos, operaciones, transacciones financieras y la información generada cumple con las regulaciones que

c) rigen a la entidad o servicio auditado. Este tipo de auditorías, según lo dispuesto en el artículo 38 del acto administrativo referido, tiene tres fases, a saber: a) Preparación, b) Ejecución y c) Cierre.

d) En la actualidad, según lo informado por el sitio web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.cl), la auditoría antes referida se encuentra en "Proceso de recepción abierto", es decir, se están realizando procedimientos y pruebas de auditoría necesarios para recopilar evidencia suficiente y apropiada, cuyos resultados permiten la elaboración del preinforme de observaciones u oficio confidencial.

e) En virtud de lo mencionado en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se puede denegar la información que se solicite, cuando se comunicacion afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez adoptados"*. En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 N° 1, letra b), del Reglamento de la Ley antes referida, se entiende por antecedentes *"todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"*.

f) La jurisprudencia del Consejo para la Transparencia (Rol A12-09, A47-09, C759-15, C79-20 y C11105-22), ha sostenido reiteradamente que para configurar la hipótesis de secreto o reserva antes referida, se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos, a saber: a) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y b) que su conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

Respecto al primero de los requisitos, cabe tener presente que, según las características de la auditoría iniciada por Contraloría General de la República, los antecedentes referidos a las rendiciones, en los términos por usted solicitados tienen un vínculo evidente y preciso con esta, puesto que dichos antecedentes constituyen su insumo preliminar y base. Al respecto, lo solicitado dice relación con antecedentes de transferencias de recursos a organizaciones sin fines de lucro, en el período comprendido desde el año 2020 al 02 de agosto de 2023, las cuales corresponden a aquellas que se encuentran siendo auditadas por Contraloría General de la República, sin que a la fecha este proceso se encuentra concluido.

Por su parte, respecto al segundo requisito, es menester indicar que la divulgación de la información por usted solicitada, supone afectar las funciones de este servicio en el sentido de restar margen de discrecionalidad en la toma de decisiones sobre este tema. En ese sentido, la auditoría que realiza el órgano contralor debería derivar en la emisión de un informe final, ya sea porque no existen observación o porque existiendo estas fueron subsanadas. En este último caso, es menester indicar que se deberá emitir un preinforme, de carácter confidencial, que contendrá las observaciones arribadas en el proceso (infracciones, irregularidades, deficiencias o debilidades detectadas), las que serán comunicadas a nuestro servicio para que se ejecuten las acciones tendientes a subsanar estas.

g) Con todo, en mérito de las consideraciones expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, mediante Resolución Exenta N° 587, de 2023, para atender las solicitudes de acceso a la información y pronunciarse acerca de si los documentos o antecedentes solicitados contienen información que pueda afectar derechos de terceros, cuando la información sea requerida a éstas, esta Secretaría Regional Ministerial deniega parcialmente la información solicitada en los casos individualizados al principio de la presente, por encontrarse impedido de entregar esa información en virtud del artículo 21 N° 1 letra b) de La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Se hace presente a Usted que, en contra del presente acto administrativo, podrá interponer recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de quince días contados desde la notificación del presente Oficio.

Incorpórese este Oficio en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Finalmente, por este acto, se comunica a Usted que se da por finalizado el caso en nuestro sistema.

La respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, se proporciona por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 587, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sin otro particular,



DANIEL BARRIENTOS TRIVIÑOS
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

DBT/SGS/180
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario. Marianne Mathieu; [REDACTED]
- Sección de Administración y Finanzas SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.